

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE INFA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº. **1835**

VALPARAÍSO, - 1 JUN. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.880, Nº 20.434, Nº 20.583 y Nº 20.825; los D.S. Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución Nº 1116, de 2017, de esta Subsecretaría que aprobó el convenio de colaboración para la ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento entre la Contraloría General de la República y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, suscrito el 9 de enero de 2017 y el plan de mejoras elaborado en el marco de dicho convenio.

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 1116, de 2017, de esta Subsecretaría se aprobó el convenio de colaboración para la ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, citado en Visto, el que contempla un plan de mejoras compuesto de 15 medidas que deben ser ejecutadas durante la vigencia del mencionado convenio.

Que la medida Nº 5 prevista en el plan de mejoras, contempla definir un procedimiento para la validación INFA (información ambiental) contemplada en el artículo 19 del reglamento ambiental para la acuicultura, aprobado por D.S. N 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante RAMA, aplicable a los casos en que las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) de los centros de cultivo de salmones, se encuentren desplazados respecto de los límites de la concesión de acuicultura.

Que la anterior medida tendrá una aplicación transitoria conforme se indica en el procedimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el siguiente procedimiento para la validación de INFA contemplada en el RAMA:

Procedimiento para la validación de INFA, que da cumplimiento a la medida N° 5 del plan de mejoras aprobado por resolución N° 1116, de 2017, de esta Subsecretaría

1. El presente procedimiento solo será aplicable en los casos en que los informes ambientales (INFA) exigidos por el RAMA, aprobado por D.S. N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, den cuenta de condiciones aeróbicas pese a que las estructuras de los centros de cultivo de salmones (módulos de cultivo o balsas jaulas) se encuentren desplazados respecto de los límites de la concesión de acuicultura.
2. Solo serán válidas las INFA aeróbicas del centro de cultivo cuyas estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) se encuentren desplazados de los límites de la concesión de acuicultura, si se da cumplimiento a los tres requisitos siguientes:
 - a) La INFA aeróbica fue tomada en el área de explotación, esto es, el área en que efectivamente se realizó la operación que se está evaluando;
 - b) El acuicultor ha actuado de buena fe; y,
 - c) El productor suscribe una declaración jurada comprometiendo su sometimiento a la regularización de la posición de las estructuras (módulos de cultivo o jaulas).
3. La INFA es aeróbica cuando ha sido aprobada por el Servicio por haber dado cumplimiento a los indicadores previstos en el RAMA y la resolución N° 3612, de 2009 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.
4. El acuicultor ha actuado de buena fe solo en el caso en que el desplazamiento de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) no excede de 50 metros desde los límites de la concesión de acuicultura.
5. La declaración jurada deberá ser acompañada por el acuicultor al momento de solicitar la siembra del centro de cultivo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y su texto corresponderá al formato incorporado a la presente resolución en su numeral 2º, cuyo texto se aprueba por la presente resolución. Tal declaración jurada deberá ser suscrita ante Notario quien deberá acreditar el poder suficiente del representante para tales efectos. En el caso de siembras autorizadas con fecha anterior a la aprobación del presente procedimiento, la declaración jurada deberá ser entregada dentro de los 7 días siguientes a la fecha a la notificación que realice el Servicio respecto del sometimiento a la regularización de la posición de las estructuras. De no suscribirse dicha declaración no será considerada válida la INFA conforme al presente procedimiento.
6. La INFA que sea validada conforme al procedimiento indicado, habilitará la siembra en el siguiente ciclo productivo con un desplazamiento de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) hasta por 50 metros desde los límites de la concesión.
7. La validación de la INFA en los términos indicados, solo será admisible respecto de las siembras que se realicen hasta el 1 de marzo de 2018 y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones antes señaladas. Las INFA que sean elaboradas al terminar el ciclo productivo iniciado por una siembra que haya realizado conforme al procedimiento anterior hasta el 1 de marzo de 2018, serán válidas pero no habilitarán una nueva siembra con desplazamiento alguno de sus estructuras medido desde los

límites de la concesión. En este caso, solo se autorizará nuevamente la siembra una vez verificada que las estructuras (módulos de cultivo o jaulas) están ubicadas dentro de los límites de la concesión.

8. No será aplicable el procedimiento descrito ni será válida la INFA aeróbica que dé cuenta que las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) están desplazadas desde los límites de la concesión, cualquiera que sea la magnitud del desplazamiento, respecto de siembras permitidas a partir del 2 de marzo de 2018.
9. Este procedimiento de validación de INFA no será aplicable a las siembras que se hayan efectuado entre el 15 de octubre de 2016 y el 15 de febrero de 2017. En tales casos, no podrá verificarse desplazamiento alguno de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) respecto de los límites de la concesión para realizar una nueva siembra, una vez culminado el ciclo productivo iniciado dentro del lapso de tiempo señalado.
10. Las INFA anaeróbicas cuyos muestreos den cuenta de un desplazamiento de las estructuras (módulos de cultivo o balsas jaulas) de hasta 50 metros se considerarán válidas para prohibir siembra, de conformidad con el artículo 19 del RAMA y para contabilizar las INFA para efectos de la renovación de la concesión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuando corresponda.
11. A partir del 2 de marzo de 2018 no se autorizará la realización de pre-INFA en los casos en que se constate que las estructuras (módulos de cultivo o jaulas) están desplazadas desde los límites de la concesión, cualquiera sea la magnitud del desplazamiento y se estará a lo dispuesto en el RAMA.

2.- Apruébase el formato de declaración jurada que a continuación se transcribe, la que deberá ser suscrita por los titulares de centros de cultivo que se sometan al procedimiento de validación de la INFA aprobado en el numeral precedente y que deberá ser entregada conforme a los requisitos, en la forma y la oportunidad indicada en el numeral 5. del procedimiento aprobado en el numeral 1º de esta resolución.

DECLARACIÓN JURADA

Empresa....., RUT....., domiciliada en, debidamente representada por, RUT N°, domiciliado/a en..... conforme se acredita por el Notario que más abajo se señala, declara lo siguiente:

1. Está en conocimiento que los módulos de cultivo de la concesión de acuicultura de su titularidad otorgada por Decreto/resolución N°....., de xxx (fecha), del Ministerio de Defensa Nacional / Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se encuentran desplazados hasta un margen máximo de 50 metros.
2. Está en conocimiento que se le otorgará excepcionalmente la posibilidad de sembrar el actual ciclo productivo, culminado el cual, no se autorizará nuevamente en dicha condición.
3. Está en conocimiento que conforme al Convenio de apoyo al cumplimiento suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la

Contraloría General de la República, y las resoluciones N° 1116, de 29 de marzo de 2017 de la Subsecretaría y N° 1282 de la misma fecha, del Servicio, a partir del 1 de marzo de 2018 ninguna siembra se permitirá con desplazamiento alguno de los módulos de cultivo.

4. Asume el compromiso que una vez terminado el actual ciclo productivo que comienza el y que operará sobre la especie..... se corregirá el desplazamiento de los módulos de cultivo para dejarlos íntegramente dentro de los límites de la concesión de acuicultura, en forma previa a la solicitud de nueva siembra en el centro de cultivo antes individualizado.

.....

Firma representante legal autorizada ante Notario Público y certificado por este último que tuvo a la vista poderes suficientes en virtud de los cuales se acreditó la representación.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y en el plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y SU TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)